

Señora:

**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D**

Proceso divisorio: 110013103019 202300385 00

Demandante: GUILLERMO OLAYA ACEVEDO

Demandado: ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA.

Asunto: Incidente de Nulidad por Indebida Notificación. Numeral 8° del Art. 133 del C G del P.

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.168.105 de Bogotá y tarjeta profesional 163.257 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA**, también, mayor de edad, vecina de esta, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.414.603 de Bogotá D.C**; según memorial poder que se adjunta, me permito elevar ante el Despacho **Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, con base en los siguientes,

1.- HECHOS:

PRIMERO: El señor Guillermo Olaya Acevedo, a través de apoderado judicial, instaura demanda declarativa especial de venta de la cosa común en contra de la señora Zully Alexandra Ramírez Espitia; respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20466112, sobre el que tienen propiedad las partes correspondiendo a cada uno el 50% del citado predio.

SEGUNDO: en el escrito demandatorio, acápite de notificaciones, el togado indica como dirección de notificación de la demandada el correo electrónico "zullyramirez@hotmail.com", y a continuación señala "*Aportado por el demandante y con base a comunicación Inter partes*"

TERCERO: El Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia adiada 4 de septiembre de 2023, admitió la demanda del proceso divisorio en contra de mi prohijada, disponiendo la notificación de la misma de manera personal.

CUARTO: De acuerdo a la documental aportada al cartapacio digital, se tiene que la notificación le fue remitida al citado correo electrónico.

QUINTO: Por auto del 23 de octubre de 2023, el Despacho tiene por notificada personalmente a la señora Ramírez Espitia en los términos de la Ley 2213 de 2022, del auto admisorio de la demanda y quien dentro del término de ley guardó silencio.

SEXTO: De lo anterior, se entiende que para el Despacho, fue suficiente con la mera afirmación del togado, cuando dijo que la dirección electrónica indicada como de notificación de la parte demandada la aportaba el demandante con base en comunicaciones entre las partes, de las que valga decir, brillan por su ausencia.

SÉPTIMO: el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013 en su inciso segundo menciona: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las*

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

De lo anterior se colige que el demandante debía declarar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico suministrada corresponde a la demandada para notificarse, lo que a todas luces no se hizo por parte del extremo demandante.

OCTAVO: Su Señoría, desde mediados del año 2015 la dirección electrónica de notificación de la señora Zully Alexandra Ramírez Espitia es: zullyramirez.zr@gmail.com, tal y como consta en las documentales adjuntas al presente escrito.

NOVENO: Así las cosas, es evidente que la notificación de la señora Zully Alexandra Ramírez Espitia no se hizo conforme los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se debe corregir la falta procesal y así evitar nulidades a futuras.

DÉCIMO: Por lo que solicito su señoría que se declare la nulidad de todo lo actuado toda vez que mi prohijada se itera, no se notificó en debida forma, pese a que el señor Guillermo Olaya Acevedo, aquí demandante, tenía conocimiento de la dirección electrónica de la aquí demandada.

DÉCIMO PRIMERO: Aunado, a que, le fue cercenado de tajo, la posibilidad a la señora Ramírez, de ejercer su legítimo derecho a la defensa, pues si bien está de acuerdo con la venta en pública subasta del bien objeto de litigio, requiere que el aquí demandante le reconozca y pague el 50% de los dineros correspondientes al pago de impuestos y administración del apartamento que tienen en común, lo que valga decir, ha solicitado en reiteradas oportunidades al señor Guillermo Olaya, sin recibir respuesta positiva por parte de este último.

Con fundamento en lo anterior, solicito,

Se **DECLARE:**

PRIMERO: Se declare la nulidad de todo lo actuado conforme el artículo 133 numeral 8 Código General del Proceso.

SEGUNDO: se tenga por notificada a la demandada ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C G del P., concediéndosele el termino de ley para que, ejerza su derecho a la defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Indebida notificación de la demanda No. 8° art. 133 del C G del P.

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago no se notifican en la forma indicada por la ley, el traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad-litem. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, eso sí, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, es decir, como archivo adjunto. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguientes al de la notificación, para estos fines, se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, en este caso, que se trata como mínimo

obtener el acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. (Corte Constitucional Sentencia C - 420 del 24 de septiembre de 2020).

En el caso de marras la inconformidad radica, básicamente, en que la notificación realizada a mi prohijada no cumple las exigencias de ley 2213 de 2012, como quiera que la comunicación fue enviada a un correo electrónico que no corresponde a su dirección electrónica actual.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

- 1.- Factura de venta No. 2813 de fecha 23 de abril de 2018
- 2.- Acuerdo de pago 28 de marzo de 2018 que fue efectuado con Instituto de Desarrollo Urbano por la obligación dejada de pagar por el demandante al momento de abandonar el inmueble.
- 3.- Copia del acuerdo de pago efectuado con la Administración del Conjunto Residencial Lombardía P.H., por las cuotas de administración que dejó el demandante.
- 4.- Formulario de Registro Único Tributario
- 5.- Factura de farmatodo del 29 de junio de 2023.
6. Primer correo recibido en la dirección del correo electrónico "zullyramirez@hotmail.com".

En los documentos aportados contiene el correo electrónico de notificación de la aquí demandada, señora Ramírez Espitia

ANEXOS

- 1- Poder
- 2- Cadena de correos
- 3- Correo de terminación del contrato de prestación de servicios del Abogado del 28 de febrero de 2024.
- 4- Certificación de Servientrega de apertura del correo de notificación de la presente demanda de fecha 28 de febrero de 2024.

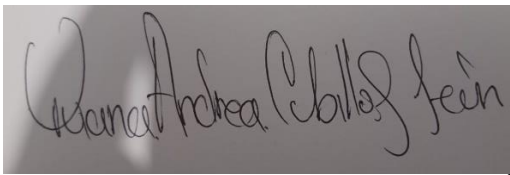
NOTIFICACIONES

Demandada: señora ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA. Identificada con CC. 52.414.603 de Bogotá D.C., podrá ser notificada en las (dirección física) y/o al Correo electrónico: zullyramirez.zr@gmail.com. Numero de contacto: 3125358446.

Apoderada judicial parte demandada. Abogada VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN con CC. 52.168.105 Bogotá D.C., portadora de la T. P. No. 163.257 del C.S.J. C, podrá ser notificada en la carrera 89 No. 19 A 50 Int 4 Apto 405 barrio Hayuelos de esta ciudad y/o al correo electrónico: cubillos.leon.viviana.andrea@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente...,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is written in a cursive, flowing style and reads "Viviana Andrea Cubillos León".

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN

CC. 52.168.105 Bogotá D.C.

T.P. 163.257 del C.S.J.

MUL-T SECURITY SYSTEMS

Nit 65751362

REGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA No.

2813

CLIENTE	ZULLY ALEXANDRA RAMIREZ ESPITIA		POR CONCEPTO DE	
NIT	52.414.603	PUERTA DE SEGURIDAD CON CERRADURA DE SEGURIDAD		
DIRECCION	TELEFONO			
CONJ LOMBARDIA CLL 151 N11-32 T 4 APT 411	312 535 8446	VENDEDOR		FORMA DE PAGO
FECHA FACTURA	CIUDAD	Bogotá D.C.	JORGE ALBERTO MORALES	Contado
Abril 23 de 2018	CORREO	zullyramirez.zr@gmail.com		

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Total
PUERTA DE SEGRIDAD / CERRADURA DE SEGURIDAD	1,00		5.200.000

Valor en Letras

CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

SUBTOTAL	5.200.000
DESCUENTO	0
TOTAL FACTURA	5.200.000

Firma Responsable _____

Recibido Por _____

CALLE 127 N 46-65 Teléfono 8050869

Señor@

JUEZ @ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Proceso divisorio: 110013103019 202300385 00

Demandante: GUILLERMO OLAYA ACEVEDO

Demandado: ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA.



Ref.: PODER ESPECIAL

ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, domiciliada y con residencia en Bogotá D.C., manifiesto a usted muy respetuosamente que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.168.105 de Bogotá y tarjeta profesional 163.257 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que obre como apoderada judicial, ejerza defensa y haga valer mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, sin que en ningún momento pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, conforme lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para conciliar, recibir, cobrar, retirar, rematar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir solicitar copias y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 sobre la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilización de los procesos judiciales y flexibilización de la atención de los usuarios del servicio de la justicia se dictan otras disposiciones, se informe:

El correo electrónico reportado por la apoderada en el Registro Nacional de Abogados es: **cubillos.leon.viviana.andrea@gmail.com**

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente.

ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA.

CC. 52.414.603 de Bogotá D.C.

Correo: zullyramirez.zr@gmail.com

Acepto,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN

CC. 52.168.105 Bogotá D.C.

T.P. 163.257 del C.S.J.

tel.: 301-6971423

PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

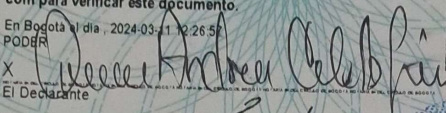
Personalmente por: CUBILLOS LEON VIVIANA ANDREA

Quien exhibió: C.C. No. 52168105 y T.P. No. 163257

Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto. El compareciente solicita y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.

En Bogotá a día 12 de 2024-03-11 12:26:52

PODER

X 

El Declarante

11839-78aa7097

RAFAEL GIOVANNI GUARIN COTRINO
NOTARIO 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Cod. mw7dy





viviana andrea cubillos leon <cubillos.leon.viviana.andrea@gmail.com>

poder proceso divisorio

viviana andrea cubillos leon <cubillos.leon.viviana.andrea@gmail.com>

6 de marzo de 2024, 6:39

Para: zullyramirez.zr@gmail.com

señora

ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA**Reciba un cordial saludo.****Adjunto escrito de poder, para verificación y firma, cumplido lo anterior le solicito al devolverlo adjuntando copia digitalizada de su cédula de ciudadanía.****Atenta a cualquier inquietud****Atentamente...,****Viviana Andrea Cubillos León****Abogada especializada****cel. 301 6971423****poder para firma.docx**
20K



viviana andrea cubillos leon <cubillos.leon.viviana.andrea@gmail.com>

poder proceso divisorio

Zully Ramirez <zullyramirez.zr@gmail.com> 6 de marzo de 2024, 8:25
Para: viviana andrea cubillos leon <cubillos.leon.viviana.andrea@gmail.com>

Cordial saludo doctora,

Doy poder conforme al documento que se adjunta conforme el artículo 5 de la Ley 2213.

Atentamente,

Zully Ramirez E.

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

-  **poder para firma dra. Viviana.docx**
55K
-  **cedula Zully.pdf**
732K

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Señora,

ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA

PAZ Y SALVO

CAMILO HERNÁN PATIÑO GUERRERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.720.823 de Chía, y tarjeta profesional número 275.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de **ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA** como parte demandada dentro del proceso divisorio de radicado 11001310301920230038500 que cursa ante el Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, por medio de la presente.

HAGO CONSTAR

Que en el proceso divisorio para el cual fui contratado, la poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios de abogado con el suscrito apoderado y que el contrato de servicios profesionales en derecho finalizó.

Cordialmente,



CAMILO HERNÁN PATIÑO GUERRERO

C.C. No. 81.720.823 de Chía – Cundinamarca.

T.P. No. 275.073 expedida por el C. S. de la J.

Email: camilopguerrero@abogadosdis.com



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACION PERSONAL Art 8 - Ley 2213 de 2022 /RAD 110013103019 2023 00385 00 /Auto S/N del 04-09-2023. (admisión de la demanda)

Enviado por

EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE

Fecha de envío

2023-09-06 a las 16:49:24

Fecha de lectura

2024-02-29 a las 19:58:10

Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2023.

Señora



ZULLY ALEXANDRA RAMIREZ ESPITIA

C.C. Nro. 52.414.603

Bogotá D.C.

REFERENCIA: NOTIFICACION PERSONAL

Art 8 - Ley 2213 de 2022

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL ESPECIAL

DIVISORIO ART 406 Y SS DEL C.G.P

RADICADO: 110013103019 2023 00385 00

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá

DEMANDANTES: GUILLERMO OLAYA ACEVEDO

DEMANDADOS: ZULLY ALEXANDRA RAMIREZ ESPITIA.

PORVIDENCIA A

NOTIFICAR: Auto S/N del 04-09-2023.

(admisión de la demanda)

EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18415493 de Montenegro, portador

Documentos Adjuntos

 DEMANDA.pdf  PODER_.pdf  NOTIFICACION.pdf  PRUEBAS.pdf  AUTO_del_04-09-2023_-_RAD__.pdf



MUL

Nit 65751362

REGIMEN SIMPLIFICADO

CLIENTE	ZULLY ALEXANDRA RAMIREZ ESPITIA		
NIT	52.414.603		
DIRECCION	TELEFONO		
CONJ LOMBARDIA CLL 151 N11-32 T 4 APT 411	312 535 8446		
FECHA FACTURA	CIUDAD		
Abril 23 de 2018	CORREO	zullyra	

Descripción

PUERTA DE SEGRIDAD / CERRADURA DE SEGURIDAD

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION
SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO COACTIVO
PROCESO EJECUTIVO No. 818419-AC523
ACUERDO DE PAGO

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, autoriza suscribir el presente acuerdo de pago, considerando:

PRIMERA : Que previa solicitud de **ZULLY ALEXANDRA RAMIREZ ESPITIA** ,identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52414603** manifiesta que reconoce, acepta y se compromete a pagar al IDU lo adeudado por concepto de la contribución de Valorización correspondiente al predio relacionado a continuación.

SUJETO DE TRIBUTO

Tipo de Tributo	: 04 VALORIZACION	ACUERDO DE PAGO No.	852 - 57967
Sujeto de Tributo	: 01 008518393500304003	Fecha:	28-MAR-2018
Código de Dirección	: 200800000000033851	Cdf:	CDA - 73341
Chip	: AAA0199NPTD	Expediente:	851 - 818419
Proyecto	: AC523	Eje:	02
Propietario	: ZULLY RAMIREZ		
Dirección Predio	: AK 9 168 80 IN 3 AP 103		
Dirección Cobro	: AK 9 168 80 IN 3 AP 103		
Matrícula Inmobiliaria	: 050N20510839		
Teléfonos	: 3125358446		

ACUERDO DE PAGO

Capital	: 811,551.00	% Cuota Inicial	: 25	
Financiación	: 0.00	Número Cuotas	: 8	
Mora	: 720,793.00	Tasa Interes Financ	: 1.6019	
		Fecha Inicial	: 28-03-2018	Fecha Final : 29-11-2018
TOTAL DEUDA	1,532,344.00			
Observación:	Acuerdo de pago Aprobado			

SEGUNDA: Que de conformidad con el artículo 140 del Estatuto Tributario de Bogotá, que recopila el Artículo 841 del Estatuto Tributario Nacional, se pone en conocimiento del contribuyente suscriptor, que luego de la formalización, el proceso de cobro coactivo quedará suspendido con base en el presente acuerdo de pago.

TERCERA : Que el incumplimiento en el pago de la cuota inicial o la mora en el pago de dos cuotas, dara por terminado el presente Acuerdo, haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado mas las costas procesales, continuándose de inmediato el trámite procesal con base en el Título Ejecutivo que origino la obligación según el estado en que se encuentre el proceso.

CUARTA : Que las facturas deberan ser solicitadas por el contribuyente en las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano y cancelados en las fechas indicadas en las mismas.

El presente se firma en Bogotá D.C., a los VEINTIOCHO (28) dias del mes Marzo (03) de 2018, por quienes intervinieron,

CONTRIBUYENTE

Acepto

Nombres y Apellidos

Firma

No. Cedula

Direccion

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

JOHANN FERNANDO RINCON SANCHEZ

Abogado Sustanciador

CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS

Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales

Documentos Anexos:

3386660

PLAN DE PAGOS DEL ACUERDO DE PAGO

Documento: 852 ACUERDO DE PAGO COACTIVO

Número: 57967

Proyecto: AC523

Eje: 02

Sujeto: 008518393500304003

Chip: AAA0199NPTD

Matricula: 50N-20510839

Cod. Dire: 200800000000033851

CUOTAS DEL ACUERDO DE PAGO

No.	F. Vence	Capital	Intereses De Mora	Intereses De Financiación	Valor Cuota	Pagos	F. Pago	Saldo a Capital
1	27-04-2018	\$0	\$383,086	\$0	\$383,086	✓	\$0	\$811,551
2	30-05-2018	\$0	\$164,180	\$0	\$164,180	✓	\$0	\$811,551
3	28-06-2018	\$0	\$164,180	\$0	\$164,180	✓	\$0	\$811,551
4	30-07-2018	\$154,833	\$9,347	\$0	\$164,180	✓	\$0	\$656,718
5	30-08-2018	\$164,180	\$0	\$0	\$164,180	✓	\$0	\$492,538
6	27-09-2018	\$164,180	\$0	\$0	\$164,180	✓	\$0	\$328,358
7	30-10-2018	\$164,180	\$0	\$0	\$164,180		\$0	\$164,178
8	29-11-2018	\$164,178	\$0	\$0	\$164,178		\$0	\$0
Totales :		\$811,551	\$720,793	\$0	\$1,532,344		\$0	

Cantidad de Registros:

8

Nota:

Valor Cuota: Corresponde unicamente al valor de capital, los intereses de financiacion son variables y se calculan mensualmente con base en el saldo de la contribucion a financiar y a la tasa vigente reportada Trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

*** FIN DEL REPORTE ***

Willy Ramirez E
52414603.
willyramirez3@gmail.com

RAMIREZ ESPITIA ZULLY ALEXANDR

7B

KII001850



C.C. No. 52414603		Ciudad - Sucursal BOGOTA		Cuenta No. 51700941816		Código			
Desde: 01-10-2018		Hasta: 31-10-2018		Saldo Inicial 10.840.410,00		Saldo Final 11.369.191,00		Promedio mensual 11.321.613,58	
Detalle del movimiento de la cuenta									
Día	Descripción		Oficina		Valor Débito		Valor Crédito		Saldo
3	Consignacion en Cheque AFC		Oficina Galerías - Bogota		0,00		500.000,00		11.340.410,00
31	Intereses pagado Mes		Oficina Santa Fe - Bogota		0,00		28.781,00		11.369.191,00

NIT. 900.406.150-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nuestra Línea de Atención Telefónica 01 8000 941318 ha cambiado en algunas ciudades. Según su ciudad por favor marcar así: Bogotá: 7458686, Medellín: 6046868, Barranquilla 3858686, Cartagena: 6945656, Bucaramanga: 6985656, Neiva: 8631212, Pereira: 3401313, Santa Marta: 4365959, Ibagué: 2771555, Pasto: 7374242, Tunja: 7471717, Manizales: 8918686, Montería: 7894242, Buenaventura: 2978686, Popayán: 8373232, Cúcuta: 5955050, Sincelejo: 2764545, Armenia: 7357878, Yopal: 6334040, Valledupar: 5897878, Villavicencio: 6848686, Cali: 5241318, Resto del País: 01 8000 941318.

Si usted tiene una queja o reclamo con cualquier diferencia en el saldo o con la prestación de nuestros servicios financieros, por favor comunicarla a las siguientes instancias: www.bancoomeva.com.co - Opción Contáctenos. Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72. Defensor del consumidor financiero, Dr. Luis Humberto Ustáriz González. Carrera 11A # 96-51, of. 203 Bogotá. Tel: (1) 610 8161 - (1) 610 8164. Email: defensoriabancoomeva@ustarizabogados.com

Expresé sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers, al apartado postal 180 Cali, Valle del Cauca en cualquiera de los puntos 4-72

SF-FT-547

CONJUNTO RESIDENCIAL LOMBARDIA P. H.

Personería Jurídica 2998 del 4 de julio de 2007 – Nit: 900.161.507-7.



ACUERDO DE PAGO No.2018-004

En la ciudad de Bogotá a **los veinte y uno días (21), días del mes de abril de 2018**; Entre JUAN PABLO JIMENEZ, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C N° 74.334.237 de Toca - Boyacá, Administrador, quien obra como Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOMBARDIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, constituido como **PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con la ley 675 de 2.001, con Nit N° 900.161.507-7, y por otra PARTE **ZULLY ALEXANDRA RAMIREZ ESPITIA CON C.C 52.414.603 DE BOGOTA D.C.**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien obra en calidad de **Propietaria y deudora**, de las obligaciones por administración (Cuotas ordinarias, extraordinarias, gastos judiciales y demás erogaciones) a cargo del **Apartamento 411** del CONJUNTO RESIDENCIAL LOMBARDIA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 151 N° 11-32 y quien se denominara DEUDOR, hemos celebrado un ACUERDO DE PAGO, el cual se registró por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: DEUDA. El deudor reconoce deber al acreedor una obligación por el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.419.200)** que corresponden a las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, intereses de mora, sanciones y demás erogaciones, cobradas pre jurídicamente y pendientes de cancelar hasta el 21 de abril de 2018 acorde con la cuenta de cobro N°29261 y según consta en el extracto anexo a este acuerdo de pago y que hace parte integral de este documento.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO. Que para acceder al presente acuerdo de pago el DEUDOR se compromete para con el acreedor a cancelar el valor de la deuda establecida en la cláusula primera, de la siguiente forma A) Una cuota inicial en abril 23 de 2018 por TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) y B) Doce (12) cuotas de (\$ 259.933.) Son: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, las cuales serán cancelados los días quince (15) de todos los meses comenzando el 15 de mayo del 2018 y terminando el quince (15) de abril del 2019, con abonos a la cuenta corriente del Banco Av Villas N° 04010486-1 del Conjunto Residencial Lombardía P.H.

TERCERA: El DEUDOR adicional al compromiso de cumplir con la totalidad de las cuotas establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo de pago, se compromete a cumplir con las cuotas ordinarias haciéndose acreedor al descuento por pronto pago en las fechas acordadas y extraordinarias de administración que se causen en la copropiedad una vez firmado el presente acuerdo. Por lo tanto, se congela la obligación hasta su pago total siempre y cuando se cumpla lo acordado.

CUARTA: INCUMPLIMIENTO. En el evento de incumplimiento por parte del DEUDOR, se anulará este acuerdo con los pagos aquí establecidos. Perderá también el derecho a la congelación de intereses de mora y la deuda será re liquidada a la fecha del incumplimiento, causando el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley.

QUINTA: CONDICION RESOLUTORIA. Si el DEUDOR incumple cualquiera de las clausulas, plazos y montos fijados, él acreedor queda en libertad inmediatamente de iniciar las acciones de cobro judicial por los montos adeudados.

SEXTA: CUOTAS POR CAUSARSE. Las partes igualmente establecen que las cuotas de administración sean denominadas ordinarias, extraordinarias, sanciones y en general cualquier erogación que se cause, y no se encuentre dentro de la cláusula primera de este documento, debe ser asumida en el plazo establecido.

SEPTIMA: ACEPTACION. Estando las partes de acuerdo con lo aquí establecido, suscriben dos (2) ejemplares de igual valor a los Veintiún (21) días del mes de abril de dos mil Dieciocho (2018).

Firmas



ACREEDOR
CONJUNTO RESIDENCIAL LOMBARDIA P.H.
JUAN PABLO JIMENEZ
C.C N° 74.334.237 DE Toca – Boyacá
Representante Legal

DEUDOR
ZULLY ALEXANDRA RAMIREZ ESPITIA
C.C 52.414.603 DE Bogotá D.C.
Celular: 312-5358446 / zullyramirez.22@gmail.com

		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 02 Actualización		4. Número de formulario 14989422590			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 5 2 4 1 4 6 0 3		6. DV 8		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	
14. Buzón electrónico 3 2					
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		26. Número de Identificación 5 2 4 1 4 6 0 3	
27. Fecha expedición 1 9 9 4 1 0 3 1		28. País COLOMBIA 1 6 9		29. Departamento Bogotá D.C. 1 1	
30. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1		31. Primer apellido RAMIREZ		32. Segundo apellido ESPITIA	
33. Primer nombre ZULLY		34. Otros nombres ALEXANDRA		35. Razón social	
36. Nombre comercial		37. Sigla			
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA 1 6 9		39. Departamento Bogotá D.C. 1 1		40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1	
41. Dirección principal AV CR 9 168 80 AP 103 IN 3					
42. Correo electrónico zullyramirez.zr@gmail.com					
43. Código postal		44. Teléfono 1 6 9 5 6 6 7 0		45. Teléfono 2 3 1 2 5 3 5 8 4 4 6	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica		Ocupación			
Actividad principal 46. Código 0 0 1 0 47. Fecha inicio actividad 1 9 9 9 0 6 1 7		Actividad secundaria 48. Código 49. Fecha inicio actividad		Otras actividades 50. Código 1 2	
51. Código		52. Número establecimientos			
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 5 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario					
Usuarios aduaneros					
Exportadores					
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2020 - 04 - 16 / 08 : 30: 52	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012. Firma del solicitante:			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre RAMIREZ ESPITIA ZULLY ALEXANDRA 985. Cargo CONTRIBUYENTE		



viviana andrea cubillos leon <cubillos.leon.viviana.andrea@gmail.com>

Fwd: ¡Muchas gracias por tu compra en Farmatodo!

Sandra Y. <sandra8709@hotmail.com>
Para: cubillos.leon.viviana.andrea@gmail.com

9 de marzo de 2024, 13:12

----- Mensaje reenviado -----

De: Zully Ramirez <zullyramirez.zr@gmail.com>
Fecha: 9 mar. 2024 10:14 a. m.
Asunto: Fwd: ¡Muchas gracias por tu compra en Farmatodo!
Para: sandra8709@hotmail.com
Cc:

Buenos días doctora..

Le comparto..

Saludes y gracias.

Zully

----- Forwarded message -----

De: <FacturaPOS@farmatodo.com>
Date: jue, 29 de jun de 2023, 7:59 a. m.
Subject: ¡Muchas gracias por tu compra en Farmatodo!
To: <zullyramirez.zr@gmail.com>

**¡Muchas gracias por tu compra!**

Adjunto encontrarás tu factura.

Esperamos que hayas disfrutado tu experiencia en Farmatodo,
si tienes alguna duda o sugerencia comunícate con nosotros.

Comunícate con nosotros LAS 24 HORAS

Bogotá (1) 746 9000	Barranquilla (5) 385 8100	Bucaramanga (7) 697 8787
Cali (2) 485 1313	Cartagena (5) 693 0199	Medellín (4) 605 0111
Santa Marta (5) 435 1851	Valledupar (5) 588 5618	Villavicencio (8) 674 0626

**317 648 0137**
Ahora puedes hacer tus pedidos y consultas por **Whatsapp** y **Facebook Messenger**



SIGUENOS



Cliente_2023-06-29_075843698.pdf
48K

RV: Proceso divisorio: 110013103019 202300385 00

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 9:09

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

escrito de nulidad art 133 N. 8 cgp (1).pdf; anexos definitivo F.pdf; pruebas definitiva.pdf; FACT SRA ZULLY RAMIREZ(4) (2).pdf;

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 6:55 a. m.

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso divisorio: 110013103019 202300385 00

De: viviana andrea cubillos leon <cubillos.leon.viviana.andrea@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 5:07 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso divisorio: 110013103019 202300385 00

Señora:

**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D**

Proceso divisorio: 110013103019 202300385 00

Demandante: GUILLERMO OLAYA ACEVEDO

Demandado: ZULLY ALEXANDRA RAMÍREZ ESPITIA.

Asunto: Incidente de Nulidad por Indebida Notificación. Numeral 8° del Art. 133 del C G del P.

Adjunto al presente escrito de nulidad, archivo anexos y archivo de pruebas.

Atenta a cualquier observación,

De la señora Juez

Atentamente...,

**Viviana Andrea Cubillos León
Abogada especializada
Parte demandada**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019202300385 00

Hoy 15 de MARZO de 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 134 y 110 del C.G.P.

Inicia:	18 de MARZO de 2024 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	20 de MARZO de 2024 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ